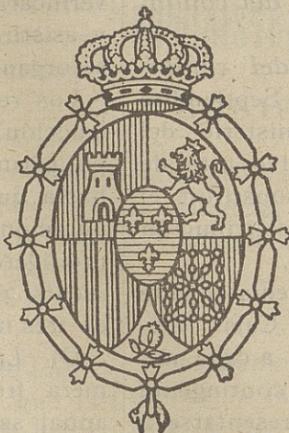


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Octubre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reforma que el Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 introdujo en la ley de 29 de Junio de 1911, referente al reclutamiento y reemplazo del Ejército, tuvo por principal objeto que pudieran recibir por igual la adecuada instrucción todos los ciudadanos sujetos a la obligación militar.

Tan laudable propósito, empero, puede decirse que no ha llegado a tener realidad, ya que no habiendo consentido las posibilidades del Tesoro público que se consignasen en los presupuestos anuales los créditos indispensables para que hubiera sido posible la permanencia en los Cuerpos de la totalidad de los mozos declarados soldados cada año, fué fatalmente forzoso al tratar de cumplir dicho Decreto-ley, no tan sólo reducir de hecho a menos de la mitad la duración del servicio en filas prescrita por el mismo, sino que unas veces hubo que incorporar a las unidades armadas mayor número de hombres de lo que permitían los haberes dispo-

nibles y otras proceder a licenciamientos que compensasen los que de aquéllos se hubieran consumido de más.

Se produjo con ello una perturbación grave que afectó fundamentalmente a la preparación de los hombres para la guerra, fin principal de la existencia de los Ejércitos permanentes, ya que se dió el caso de soldados que por imperio de las exigencias económicas, regresaron licenciados a sus hogares con dos o tres meses de servicio, y los Cuerpos, por variabilidad de su fuerza en filas, y por ignorar la que iban a tener en cada período, se vieron imposibilitados de trazar y desarrollar planes racionales de enseñanza, perjudicándose asimismo la instrucción de los Cuadros, que necesitan núcleos aptos en los que poder ejercer su función de mando.

Por otra parte, si bien las enseñanzas de la guerra europea y lo variado y complejo del armamento y material en uso, han complicado y hecho más difícil la instrucción militar, todas las Naciones, haciéndose cargo de las exigencias de la industria, de las ciencias y de las artes nacionales, así como de las respetables conveniencias personales de los mozos y sobre todo atentas a no gravar demasiado el Erario y tratando de cohonestar todos estos legítimos intereses con los militares, inspirados en la defensa nacional, han reducido al límite mínimo de un año el servicio en filas, intensificando, en cambio, la instrucción premilitar y favorecien-

do la constitución de Cuadros profesionales con voluntarios que formen núcleos para facilitar la instrucción en paz y en guerra de los contingentes que el alistamiento proporcione y sirvan a la vez para el desempeño de cometidos especiales cuyo aprendizaje exige más tiempo que el que normalmente ha de estar en filas el soldado.

Y como, por último, no todos los hombres en campaña han de desempeñar igual cometido ni los que de éstos les correspondan exigen tampoco el mismo esfuerzo ni igual tiempo para dominarlos, no parece haya inconveniente en que una parte del contingente anual sea sometida a una instrucción más sumaria y reducida, sin conculcar con ello el principio intangible de que la obligación patriótica que el servicio militar representa ha de cumplirse personal y obligatoriamente.

Las razones expuestas aconsejan, Señor, una amplia reforma del Estatuto vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; pero entendiendo el Gobierno de V. M. que reformas de tal naturaleza, por lo profundamente que afectan e interesan a la Nación y a los ciudadanos, sólo pueden afrontarse con el conocimiento y deliberación de las Cortes, se decide a aplazarla para el momento en que éstas funcionen; si bien por la imprescindible necesidad de normalizar la vida militar y la instrucción de las unidades armadas, aumentando su eficiencia y haciendo cesar la honda perturbación que por exigencias econó-

micas han producido los preceptos hoy reglamentarios en materia de reclutamiento se impone, con carácter de inaplazable urgencia, la modificación de algunos de ellos, modificación que pudiera efectuarse por Real decreto, ya que se trata tan sólo de varias disposiciones que rigen también en virtud de un Decreto (que es el carácter que tienen las disposiciones actualmente vigentes), y habida cuenta de que en definitiva y en gran parte se tiende, por el momento, a restablecer lo que preceptúa la mencionada Ley de 29 de Junio de 1911 votada por las Cortes.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1930.
 —SEÑOR: A L. R. P. de Vuestra Majestad. — *Dámaso Berenguer Fusté*.

REAL DECRETO

Núm. 1.983

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º *Disposiciones generales:*

A) El reemplazo anual para el Ejército y la Infantería de Marina estará constituido por todos los mozos que en el respectivo año hayan sido al efecto alistados.

B) El total de los mozos alis-

dos se dividirá en los siguientes grupos:

1.º Soldados útiles para todo servicio militar.

2.º Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el Grupo 1.º del Cuadro de inutilidades; individuos que estuviesen sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los veintinueve años de edad).

4.º Separados temporalmente del contingente anual quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el Grupo 2.º del Cuadro de inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; Oficiales de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, y los alumnos de las Academias Militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera; los que disfruten de prórroga de 1.ª clase como sostenes de familia, o de 2.ª por razón de estudios).

5.º Prófugos.

C) El contingente anual lo formarán los declarados soldados útiles para todo servicio y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, y comprenderán dos agrupaciones:

1.ª *Cupo de filas*, que estará formado por los mozos que hayan de constituir la plantilla de los efectivos permanentes de pie de paz de los Ejércitos de la Península, Islas adyacentes y guarnición del Norte de Africa y territorio del Sahara.

2.ª *Cupo para instrucción*, los que únicamente para recibir una instrucción general y reducida deban incorporarse a filas cuando el Gobierno ordene.

Artículo 2.º *Situaciones militares.*

El servicio militar, a partir del ingreso en Caja, durará diez y ocho años, distribuidos en las siguientes situaciones:

1.ª Reclutas en Caja (plazo variable).

2.ª Servicio en filas (doce meses).

3.ª Disponibilidad de servicio activo (cinco años).

4.ª Primera reserva (seis años).

5.ª Segunda reserva (resto de los diez y ocho años).

El Gobierno podrá por medio de decreto ampliar hasta diez y ocho meses la duración del servicio en filas en el Norte de Africa y territorio del Sahara.

Artículo 3.º *Distribución e*

incorporación a filas del contingente anual.

A) *Distribución del contingente.*—En el mes de Septiembre de cada año el Ministerio del Ejército fijará el efectivo total de mozos que ha de constituir el cupo de filas y su distribución por Cajas de reclutas.

B) *Sorteo.*—Inmediatamente cada una de dichas Cajas, mediante sorteo público, a cada uno de los mozos del contingente anual que han de presentarse a concentración atribuirá un número de orden, designando para el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara a los que obtengan los números más bajos en la cuantía fijada; a los siguientes, y también en la cifra señalada, para el cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, y al resto para el cupo de instrucción.

C) *Destino a Cuerpo, concentración e incorporación a filas.*—Seguidamente del sorteo las Cajas procederán, atendiendo a las prescripciones reglamentarias, a la clasificación por tallas, profesiones, oficios y demás operaciones preliminares para su destino a Cuerpo, que se efectuará con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten y fechas que marque el Ministerio del Ejército.

Los del cupo de filas se encontrarán en sus respectivas Cajas con la oportunidad debida, y según se ordene, para que desde éstas emprendan la marcha a los Cuerpos que se les haya designado, en los que deberán hallarse en 1.º de Noviembre la primera mitad de los que hayan de servir en Africa y el primer tercio de los destinados a la Península e Islas adyacentes, y en 1.º de Febrero siguiente, la segunda mitad de los primeros y los dos últimos tercios de los segundos. No obstante, el Gobierno, si las circunstancias lo exigen, podrá alterar las fechas y cifras marcadas.

La fracción del cupo de filas que ha de incorporarse en Noviembre recibirá la instrucción del recluta, pelotón y sección durante este mes y los de Diciembre y Enero, siendo al final de este último dada de alta para el servicio; a la que ha de hacerlo en Febrero se le prodigará igual instrucción en Febrero, Marzo y Abril, y dada de alta en este último para el servicio. De Mayo a Septiembre, con la interrupción a que obliguen los permisos de verano, los Cuerpos se dedicarán a la instrucción de los cuadros y de las pequeñas unidades (compañía, batallón y unidades similares), y en Septiembre y Octubre

verificarán las escuelas prácticas y asistirán a las maniobras que se organicen.

Los reclutas del cupo de instrucción, aun destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares hasta que se disponga su incorporación a filas, en las que se les prodigará una instrucción elemental durante el plazo máximo de tres meses.

D) *Licenciamiento.*—La primera fracción del contingente anual será licenciada pasando a disponibilidad en fin de Octubre de cada año, y la segunda, en fin de Enero. Fuera de los permisos de verano que las necesidades del servicio y de la instrucción consientan, no se concederán, en general, licencias algunas temporales a la tropa durante el tiempo de su servicio en filas.

Artículo 4.º *Voluntariado.*—Se continuarán admitiendo soldados voluntarios como actualmente, si bien por un plazo mínimo de dos años, no pudiéndose hasta cumplirlos rescindir por causa alguna el compromiso contraído; pero quedarán exentos del sorteo para Africa si cuando ingresen en Caja llevan seis meses de servicio en filas.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y extinguido por los procedentes de alistamiento el tiempo de servicio en filas, podrán los soldados y los Cabos de una y otra procedencia solicitar y obtener la continuación en filas, por períodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo un plus diario de 50 céntimos durante el primer período, de 75 céntimos en el segundo y de una peseta en el tercero y siguientes, debiendo los Cabos con doce años de servicios percibir el sueldo mínimo de Sargento.

Los voluntarios y alistados a quienes se haya concedido la continuación en filas, no podrán desempeñar destino alguno de plaza o Cuerpo y serán instruidos precisamente en los cometidos de especialistas (tiradores de ametralladoras, tiradores de fusil ametrallador, tiradores de máquinas de acompañamiento, apuntadores o artificieros de Artillería, telemetristas, etcétera), pudiendo ser preparados para su ascenso a Cabo y Sargento y tendrá derecho preferente para su ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia civil sobre los demás aspirantes del mismo grupo, escala o categoría que no reúnan otras circunstancias especiales.

En cada unidad el número máximo de voluntarios no podrá exceder de la décima parte del efectivo de su plantilla orgánica.

Artículo 5.º *Relación del tiempo de servicio en filas.*—Los individuos que mediante el pago de la cuota fijada y la acreditación de los conocimientos de la instrucción premilitar, tienen derecho a la reducción del tiempo de servicio en filas, cumplirán los seis meses fijados, sin interrupción, incorporándose a los Cuerpos con la segunda fracción del contingente anual, o sea en Febrero. No entrarán en el sorteo general; podrán elegir Cuerpo o unidad en que prestar sus servicios, pero esta opción quedará limitada por la condición de que en cada unidad de Infantería, Caballería y Artillería no han de exceder del 40 por 100 de su plantilla orgánica y el 10 por 100 en Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Aeronáutica, debiendo, especialmente para los que hayan de destinarse a estos últimos Cuerpos, exigirse que acrediten poseen las profesiones o conocimientos que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y además para Aeronáutica que tengan el título de Ingeniero aeronáutico, o sean obreros o mecánicos de materiales aeronáuticos o Fotógrafos, Telegrafistas, Radiotelegrafistas o Meteorólogos o Pilotos aeronáuticos (de aviación, de globo o de navegación aérea).

Los individuos de servicio reducido no podrán solicitar ser destinados a destacamentos inferiores a Batallón o Grupo.

Artículo 6.º Los mozos de servicio ordinario que a su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados acrediten, mediante examen, poseer una instrucción premilitar limitada a gimnasia y tiro con fusil o mosquetón, y presenten diploma de tirador de segunda expedido por la Sociedad «Tiro Nacional de España» o certificado de haber pertenecido tres años a los «Exploradores de España», permanecerán en filas únicamente ocho meses, que servirán sin interrupción alguna, quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las Escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época en que se realicen estuvieran ya licenciados.

Artículo 7.º *Oficialidad y Clases de complemento.*—La Oficialidad y las Clases de complemento se reclutarán entre los mozos alistados y declarados soldados que lo pretendan, sean del servicio ordinario o del reducido, y también entre los voluntarios, debiendo todos ellos acreditar que han cursado, por lo menos, la mitad de una carrera o que poseen el título de Bachiller, y sufrir con éxito un examen previo, superado el cual serán nom-

brados alumnos para Oficiales de complemento.

En cada Cuerpo y regida por un Oficial funcionará una Academia para Oficiales y Clases de complemento, en la que cursarán el plan de estudios y prácticas que se determinarán oportunamente, y quedarán sometidos a un régimen docente los que, como antes se dice, hayan sido nombrados alumnos para Oficiales de complemento.

El curso para los de servicio reducido comenzará en el momento que se incorporan a filas, y para los de servicio ordinario y voluntarios después de tres meses de permanencia en filas. Dichos alumnos serán promovidos mediante examen a Cabos, a los dos o tres meses de servicio, según sean de servicio reducido u ordinario; a Sargentos a los cuatro y seis, respectivamente; y Suboficial a los cinco y once meses, también respectivamente; practicando después un mes las funciones de Oficial subalterno y siendo por último, mediante examen, ascendido a Alférez de complemento.

Los Oficiales de complemento constituirán una escala única por Arma, fuera de la unidad en que hayan servido, y dependerán de la Dirección de Preparación de Campaña, que les dará destino dentro de los cuadros de movilización.

Dicha Dirección general fijará todos los años el número de Oficiales de complemento que conviene admitir en cada Arma.

Los alumnos para Oficiales de complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de Alférez, constituirán las escalas de clases de complemento.

Los alumnos para Oficiales y clases de complemento, aunque asciendan a clases, mientras permanezcan en la Academia a que se refiere el presente artículo no percibirán emolumento alguno sin son de servicio reducido, pero los voluntarios o de servicio ordinario tendrán sólo el haber de soldado. Mientras se eduquen para Oficiales o clases de complemento podrán vivir y dormir fuera del Cuartel y no practicarán más servicio que el de Armas y el económico propio de su empleo, los que sean Oficiales o clases.

Artículo 8.º *Derechos civiles.* Todos los ciudadanos, mientras no estén en filas, aun cuando se hallen sujetos a la obligación militar, gozarán íntegramente de todos los derechos civiles.

Desde principio del año que cumplan veintiuno, estarán obligados a las presentaciones que

exija la Ley, pudiendo efectuarlas en los Consulados de España en el extranjero, los que habitualmente residan en él.

Durante su permanencia en filas podrán contraer matrimonio y disfrutar en el extranjero los permisos que reglamentariamente se les conceda, previa autorización del Capitán general de la Región respectiva.

Artículo 9.º *Cuadro de inutilidades.* Con objeto de que el Ejército pueda disponer de hombres con la fortaleza y desarrollo físico que exigen las penalidades de la guerra moderna, se modifica el número primero del Grupo 3.º del Cuadro de inutilidades vigente, que quedará redactado así: 1.º Talla inferior a 157 centímetros.

Disposiciones adicionales.

1.ª En todo cuanto no se opongan a las prescripciones de este Decreto, quedarán subsistentes el Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 que contiene las bases y el Cuadro de inutilidades para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y el Reglamento para su aplicación de 27 de Febrero siguiente; así como Mi Decreto de 8 de Mayo de 1925 e instrucciones para su cumplimiento de 11 de Febrero de 1926 sobre la instrucción militar fuera de filas, y el de 26 de Octubre de 1927 y el Reglamento a él correspondiente para el servicio militar en el Ejército de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de África.

2.ª Por el Ministerio del Ejército se dictarán las instrucciones precisas para que los preceptos del presente Decreto rijan desde el reemplazo de 1931, así como para que al del año actual se le apliquen los relativos a la formación del contingente anual (apartado c) del artículo 1.º; a la distribución e incorporación a filas del mismo (artículo 3.º), a la reducción del servicio en filas comprendida en los artículos 5.º y 6.º.

3.ª Se amplía hasta el 25 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo actual y de los anteriores puedan acogerse a los beneficios de la reducción del servicio en filas.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta. — ALFONSO. — El Ministro del Ejército, *Dámaso Berenguer Fusté.*

(Gaceta del 21 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de protección a la infancia y represión de la mendicidad de Valladolid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo acordado por la indicada Junta, y con cargo a los fondos de la misma, se anuncia un concurso de premios por actos de protección a la infancia, que consistirá en diez premios de setenta y cinco pesetas cada uno, a otras tantas familias que tengan, por lo menos, seis hijos menores de doce años.

Para poder optar a los citados premios será condición indispensable que los que lo soliciten sean naturales o residentes en esta capital, cuando menos cuatro años, y tengan un jornal o sueldo máximo de seis pesetas diarias.

Se tendrá muy en cuenta, para la concesión de los premios de referencia, que las familias, y muy especialmente los jefes de las mismas, observen una conducta moral y social intachable y que, dentro de sus medios económicos, procuren alimentar, vestir y educar a sus hijos lo mejor posible; y que tanto éstos como la habitación se encuentren limpios y aseados con el fin de que sirva de estímulo a las demás familias; entendiéndose que no han de concederse a los más necesitados, sino a los que reúnan las condiciones expuestas.

Los documentos justificativos que acompañarán a la solicitud, que será dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta, consistirán: en partida o volante de nacimiento de los hijos y de matrimonio de los padres, informe del señor Cura Párroco en el que, además de que conste la conducta que observen los padres, se hará presente que todos los hijos viven en la actualidad, y certificación de la Alcaldía de esta capital de llevar más de cuatro años de residencia en esta ciudad; todo ello en papel simple.

Las solicitudes podrán presentarse todos los días laborables desde esta fecha hasta el 30 de Noviembre próximo, en las oficinas de la Junta, establecidas en el Gobierno civil; de diez a doce.

No podrán tomar parte en este concurso los que hayan sido agraciados con algún premio en concursos anteriores.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento, debiendo advertirse que,

hasta que la Junta lo crea oportuno, todos los años, en este mes, se anunciará el mismo concurso.

Valladolid, 11 de Octubre de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Fernando Garralda.

Núm. 3.995

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial. — Año de 1930

Conforme dispone el artículo 84 del vigente reglamento de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, así como lo establecido por las bases 34 y 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, esta Administración de Rentas públicas ha acordado señalar los días y horas que a continuación se detallan para que los diferentes gremios constituidos en esta capital concurren a dicha oficina a fin de verificar la elección de cargos y constitución de las juntas gremiales encargadas de distribuir las cuotas con que han de tributar los individuos agremiados durante el año 1931, cuya distribución habrá de hacerse con sujeción a lo establecido en los artículos 79 y siguientes del expresado reglamento, en todo cuanto no se oponga a las bases 36, 37, 38 y 39 del mencionado Decreto de 11 de Mayo de 1926.

Gremios

Señores Abogados, día 15 del actual, a las cuatro media de la tarde.

Señores Procuradores, día 15 del actual, a las cinco de la tarde.

Señores Farmacéuticos de la capital, día 16, a las cuatro y media de la tarde.

Alquiladores de muebles usados, día 16, a las cinco de la tarde.

Hojalateros Vidrieros, día 17, a las cuatro de la tarde.

Herreros cerrajeros, día 17, a las cuatro y media de la tarde.

Confiteros pasteleros, día 17, a las cinco de la tarde.

Venta de pescados al por menor, día 18, a las cuatro y media de la tarde.

Bodegones y figones, día 18, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del artículo 84 del vigente reglamento de la Contribución Industrial.

Valladolid, 10 de Octubre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, P. S., *César G. de Quirós.*

Núm. 3.714

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

ANUNCIO

RELACIÓN de los términos municipales que tributarán por el régimen de cuota en el próximo ejercicio económico de 1931 con arreglo a los trabajos del Avance Catastral.

TÉRMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE Pesetas	CONTRIBUCIÓN		TÉRMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE Pesetas	CONTRIBUCIÓN	
		COEFICIENTE POR CIENTO	Por la cuota del Tesoro. 14'00 Por recargo del 16 por 100. 2'24 Total coeficiente. 16'24			COEFICIENTE POR CIENTO	Por la cuota del Tesoro. 14'00 Por recargo del 16 por 100. 2'24 Total coeficiente. 16'24
Adalia.....	61.227'70	9.943'37		Mota del Marqués.....	126.144'02	20.485'79	
Aguilar de Campos.....	309.035'25	50.187'32		Mucientes.....	187.019'66	30.371'99	
Aguasal.....	76.624'34	12.443'79		Mudarra (La).....	40.796'58	6.625'36	
Alcazarén.....	146.690'69	23.822'57		Muriel.....	73.037'17	11.861'24	
Aldealbar.....	56.137'95	9.116'80		Olivares de Duero.....	96.713'92	15.706'34	
Almaraz.....	70.488'12	11.447'27		Olmedo.....	417.216'61	67.755'98	
Almenara.....	48.748'96	7.916'83		Olmos de Esgueva.....	72.625'20	11.794'33	
Amusquillo.....	51.288'30	8.329'22		Olmos de Peñafiel.....	45.850'05	7.446'05	
Arroyo.....	62.012'59	10.070'84		Padilla de Duero.....	74.299'22	12.066'19	
Bahabón.....	69.511'11	11.288'60		Palacios de Campos.....	109.359'82	17.760'03	
Barcial de la Loma.....	136.516'18	22.170'23		Palazuelo de Vedija.....	155.068'39	25.183'10	
Barruelo.....	27.248'98	4.425'23		Pedrajas de San Esteban.....	90.204'01	14.649'13	
Becilla de Valderaduey.....	167.932'49	27.272'24		Pedrosa del Rey.....	157.899'48	25.642'87	
Benafarces.....	100.579'87	16.334'17		Peñaflor de Hornija.....	158.819'68	25.792'32	
Bercero.....	141.019'80	22.901'61		Piña de Esgueva.....	90.089'87	14.630'59	
Berceruelo.....	32.919'90	5.346'19		Piñel de abajo.....	82.101'85	13.333'34	
Berrueces.....	74.813'84	12.149'76		Piñel de arriba.....	68.586'95	11.138'52	
Bocigas.....	55.043'43	8.939'05		Pobladura de Sotiedra.....	40.432'52	6.566'24	
Bocos de Duero.....	19.976'54	3.244'19		Pozaldez.....	116.003'01	18.838'89	
Boecillo.....	77.574'56	12.598'11		Pozuelo de la Orden.....	87.109'76	14.146'64	
Bolaños de Campos.....	189.610'51	30.792'75		Puente Duero.....	27.960'83	4.540'84	
Bustillo de Chaves.....	99.813'98	16.209'79		Quintanilla de abajo.....	177.359'28	28.803'15	
Cabezón de Pisuerga.....	140.573'32	22.829'11		Quintanilla de arriba.....	32.783'81	13.444'09	
Cabezón de Valderaduey.....	39.057'21	6.342'89		Quintanilla del Molar.....	78.432'24	12.737'40	
Cabreros del Monte.....	110.342'92	17.919'69		Quintanilla de Trigueros.....	79.139'24	12.852'21	
Canalejas de Peñafiel.....	79.628'11	12.931'61		Rábano.....	71.503'90	11.612'23	
Canillas de Esgueva.....	63.169'21	10.258'68		Ramiro.....	54.449'04	8.842'52	
Casasola de Arión.....	116.978'40	18.997'29		Roturas.....	29.306'90	4.759'44	
Castrillo Tejeriego.....	100.699'88	16.353'66		Saelices de Mayorga.....	75.167'85	12.207'26	
Castrobol.....	88.858'09	14.430'54		Salvador de Zapardiel.....	95.737'07	15.547'70	
Castrodeza.....	56.854'13	9.233'11		San Cebrián de Mazote.....	89.865'05	14.594'08	
Castromembibre.....	56.950'50	9.248'76		San Llorente.....	54.046'37	8.777'13	
Castromonte.....	238.376'12	38.712'28		San Martín de Valvení.....	159.259'66	25.863'77	
Castroverde de Esgueva.....	99.881'34	16.220'73		San Miguel del Pino.....	27.207'60	4.418'51	
Castroponce de Valderaduey.....	107.607'42	17.475'45		San Pedro de Latarce.....	151.843'49	24.659'38	
Castroverde de Cerrato.....	137.364'93	22.308'06		San Pelayo.....	27.471'69	4.461'40	
Ceinos de Campos.....	157.455'71	25.570'81		San Román de Hornija.....	148.178'59	24.064'20	
Cigales.....	272.243'53	44.212'35		San Salvador.....	44.691'34	7.257'87	
Cogeces de Iscar.....	37.629'89	6.111'09		Santa Eufemia del Arroyo.....	91.217'32	14.813'69	
Corrales de Duero.....	50.701'10	8.233'86		Santovenia.....	67.781'75	11.007'76	
Cubillas de Santa Marta.....	91.701'06	14.892'25		Santervás de Campos.....	162.111'78	26.326'95	
Cuenca de Campos.....	253.702'81	41.201'34		Santibáñez de Valcorba.....	50.605'12	8.218'27	
Curiel de Duero.....	73.800'19	11.985'15		Sardón de Duero.....	108.712'12	17.654'85	
Encinas de Esgueva.....	98.132'42	15.936'70		Serrada.....	136.085'35	22.100'26	
Esguevillas de Esgueva.....	117.268'43	19.044'39		Tamariz de Campos.....	196.064'13	31.840'81	
Fombellida.....	82.794'80	13.445'88		Tiedra.....	150.700'77	24.473'80	
Fompedraza.....	32.530'70	5.282'98		Tordehumos.....	230.001'90	37.352'30	
Fontihoyuelo.....	62.870'30	10.210'14		Tordesillas.....	478.762'83	77.751'08	
Fuente Olmedo.....	52.428'23	8.514'34		Torrecilla de la Abadesa.....	94.304'88	15.315'11	
Fuente el Sol.....	63.357'75	10.289'30		Torrecilla de la Torre.....	21.253'90	3.451'63	
Gallegos de Hornija.....	47.867'84	7.773'73		Torre de Esgueva.....	50.315'55	8.171'24	
Gatón de Campos.....	153.300'77	24.896'05		Torre de Peñafiel.....	56.255'57	9.135'90	
Herrín de Campos.....	149.110'52	24.215'55		Torrelobatón.....	213.116'59	34.610'13	
Langayo.....	112.831'73	18.323'87		Torrescárcela.....	70.627'04	11.469'83	
Llano de Olmedo.....	52.752'20	8.566'96		Unión de Campos (La).....	166.075'92	26.970'73	
Manzanillo.....	47.169'05	7.660'25		Urones de Castroponce.....	93.129'23	15.124'19	
Marzales.....	58.827'42	9.553'57		Urueña.....	129.070'94	20.961'12	
Matapozuelos.....	172.150'64	27.957'26		Valbuena de Duero.....	120.316'92	19.539'47	
Matilla de los Caños.....	45.877'96	7.450'58		Valdearcos.....	44.918'56	7.294'77	
Medina de Río Seco.....	454.701'38	73.843'50		Valdenebro de los Valles.....	145.247'93	23.588'26	
Megeces de Iscar.....	64.468'49	10.469'68		Valdestillas.....	102.138'48	16.587'29	
Melgar de abajo.....	76.093'07	12.357'51		Valdunquillo.....	188.593'60	30.627'60	
Melgar de arriba.....	154.264'89	25.052'62		Valoria la Buena.....	143.179'64	23.252'37	
Monasterio de Vega.....	116.994'90	18.999'97		Valverde de Campos.....	66.622'51	10.819'50	
Montealegre.....	142.058'24	23.070'26		Valladolid.....	1.144.165'19	185.812'42	
Montemayor de Pililla.....	162.287'67	26.355'52		Vega de Ruiponce.....	114.051'54	18.521'97	
Moral de la Reina.....	188.059'98	30.540'94		Vega de Valdetronco.....	83.694'13	13.591'93	
Morales de Campos.....	77.954'65	12.659'84		Velilla.....	69.627'89	11.307'57	
				Velliza.....	86.632'73	14.069'15	
				Ventosa de la Cuesta.....	66.802'59	10.848'74	
				Viana de Cega.....	53.835'41	8.742'87	
				Viloria del Henar.....	37.488'20	6.088'08	
				Villabaruz de Campos.....	109.678'16	17.811'73	
				Villabrágima.....	246.567'05	40.042'49	
				Villacarralón.....	63.613'03	10.330'76	
				Villacid de Campos.....	127.686'01	20.736'21	
				Villaco.....	33.304'23	5.408'61	
				Villacres.....	57.707'82	9.371'75	
				Villaesper.....	47.950'46	7.787'15	

TÉRMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE Pésetas	CONTRIBUCIÓN	
		COEFICIENTE POR CIENTO	
		Por la cuota del Tesoro.	14'00
		Por recargo del 16 por 100. . . .	2'24
		Total coeficiente.	16'24
Villafrades de Campos	141.350'68	22.955'35	
Villafrechós	282.297'05	45.845'04	
Villafuerte	86.157'72	13.992'01	
Villagarcía de Campos	142.744'13	23.181'65	
Villagómez la Nueva	52.464'03	8.520'16	
Villalán de Campos	98.254'52	15.956'53	
Villalar de los Comuneros	187.480'41	30.446'82	
Villalba de Adaja	50.317'37	8.171'54	
Villalba de los Alcores	383.524'06	62.284'31	
Villalba de la Loma	50.457'14	8.194'24	
Villarbarba	103.228'15	16.764'25	
Villalón	362.483'20	58.867'27	
Villamuriel de Campos	91.467'68	14.854'35	
Villán de Tordesillas	42.666'20	6.928'99	
Villanueva la Condesa	41.266'63	6.701'70	
Villanueva de los Caballeros	122.490'29	19.892'42	
Villanueva de los Infantes	57.863'95	9.397'06	
Villanueva de San Mancio	73.031'86	11.860'37	
Villardefrades	91.376'52	14.839'55	
Villarmentero	48.556'87	7.885'63	
Villasexmir	45.377'74	7.369'34	
Villavaquerín	141.394'01	22.962'39	
Villavellid	84.020'45	13.644'92	
Villavicencio los Caballeros	162.097'34	26.324'61	
Villavieja del Cerro	69.641'97	11.309'85	
Wamba	101.040'06	16.408'91	
Zorita de la Loma	49.339'67	8.012'76	
TOTALES	19.880.731'18	3.228.630'51	

Valladolid, 29 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, *Angel de Arancón Azaña*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.919

Alaejos

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Alaejos, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, M. Donato Vadillo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cistérniga.

Núm. 3.981

Bustillo de Chaves

Formadas las cuatro listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bustillo de Chaves, 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Florencio Fernández.

Núm. 3.986

Castromembibre

Formada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castromembibre, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Corral.

Núm. 3.959

Cistérniga

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares correspondientes a los de este término municipal, para el próximo año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los solos efectos de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en ellas comprendidos examinarlas y formular las reclamaciones que a su derecho crean convenir; en la inteligencia que expirado el plazo que se ha señalado, serán consideradas extemporáneas las que se presenten.

Cistérniga, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Victoriano Garnacho.

Núm. 3.964

La Mudarra

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

La Mudarra, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental Ovidio Nágera.

Núm. 3.955

Olivares de Duero

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término correspondientes al año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho

plazo no se admitirán las que se formulen.

Olivares de Duero, 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Antiocho Martín.

Núm. 3.962

Salvador

Confeccionadas las listas cobratorias de urbana de este término municipal y la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio para el próximo año de 1931, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Salvador, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Galicia.

Núm. 3.951

Simancas

Para examen y reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año de 1931.

Simancas, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 3.970

Tordehumos

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal que han de regir en el año 1931, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que en el plazo indicado puedan ser examinadas por los que lo deseen y formulen contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Tordehumos, 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Ubaldo Martínez.

Núm. 3.988

Tordehumos

Formado el padrón de todos los vehículos automóviles existentes en esta localidad, referentes al impuesto sobre patente nacional para 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Tordehumos, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Ubaldo Martínez.

Núm. 3.922

La Unión de Campos

Terminados el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo para el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el mencionado plazo no se admitirán las que se presenten.

La Unión de Campos, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Sevillano.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Montealegre.

Pedrosa del Rey.

Núm. 3.876

Villacid de Campos

Terminada la matrícula de la contribución Industrial de esta villa, formada para el año de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villacid de Campos, 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Crescenciano Collantes.

Núm. 3.972

Villalba de la Loma

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el cobro de la contribución Urbana en el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villalba de la Loma, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Crescencio Pisonero.

Núm. 3.722

Villamuriel de Campos

Formada la matrícula de la contribución Industrial de este término, para el año de 1931, se expone al público por el plazo de

diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial», encontrándose de manifiesto en esta Alcaldía, a los efectos de reclamaciones.

Villamuriel de Campos, 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, Victorino Martínez.

Núm. 3.985

Villanueva de Duero

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el cobro de la contribución Urbana en el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Villanueva de Duero, 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Lara.

Núm. 3.882

Villarmentero de Esgueva

Hallándose confeccionada la matrícula para la contribución Industrial de este término municipal y año de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos interesados lo crean oportuno, y presentar las reclamaciones que estimen justas, bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarmentero de Esgueva, 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Vicente Torres.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel.

Campaspero.

Olmos de Peñafiel.

Tordehumos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.996

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial Contencioso administrativo y por don Baltasar Mansilla Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Berrueces, se ha interpuesto recurso

contencioso administrativo sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Berrueces, tomados en 27 de Julio de 1930, por los cuales se exige al recurrente el ingreso en Arcas municipales de las cantidades que en dichos acuerdos constan, por los conceptos que los mismos expresan; habiéndose acordado, en providencia de veinticuatro de Septiembre último, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.978

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Montion Salvador, Enrique (a) El Blusa; cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa número 122 del año actual, por robo de alhajas de la casa de don Vicente Pérez de la Fuente; bajo apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, a dos de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3.978

PALENCIA

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de instrucción, por enfermedad del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad, para que procedan a la busca y ocupación de las alhajas que se dirán, que fueron sustraídas del domicilio que en esta ciudad, en la calle de Martínez de Azcoitia, número 1, tiene don Vicente Pérez de la Fuente, en la tarde del 28 del mes de Septiembre último, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado de Palencia, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisi-

ción; pues así lo acordé en sumario que con el número 122 del año actual instruyo por robo.

Dado en Palencia, a dos de Octubre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Alhajas sustraídas.

Un par de pendientes de oro con platino y brillantes; otro de oro con platino y diamantes; otro de oro en forma de pájaro con alas abiertas, con piedrecitas; un alfiler de señora, de oro con brillantes y rubíes, especie lanzadera; cuatro alfileres de caballero, de oro, uno con brillantes y diamantes, otro a forma de puñal con perlas, otro en forma de mosca grande con el cuerpo de perlas; y otro una moneda de plata romana de busto; una pulsera de oro con un relicario de oro, teniendo dentro una figura de marfil representando a la Virgen poniendo la casulla a San Ildefonso; dos relojes de oro de señora, uno de pulsera y el otro corriente pequeño; un sello de oro de caballero con las iniciales V. P.; una sortija de oro de señora con una piedra morada y una A grabada; un aro de oro y una sortija de señora con piedras blancas; varias medallas de oro, una de nácar y otra de esmalte; una botonadura de oro con perlas, para caballero y varios collares y otros objetos de bisutería fina.

Palencia, a dos de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3.948

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de don Aurelio Bervís Herrera, de 62 años, soltero, relojero, natural de Villalán de Campos, hijo de Manuel y María, vecino de Piña de Esgueva, que falleció en Valladolid en el Hospital de la Resurrección el día catorce de Julio último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel, a seis de Octubre de mil novecientos treinta.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

Imprenta de la Diputación provincial